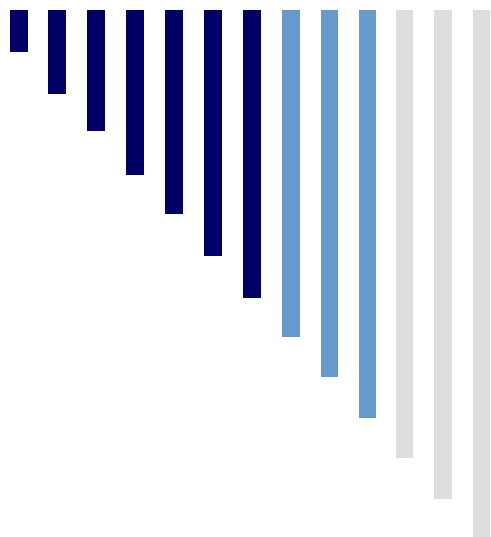


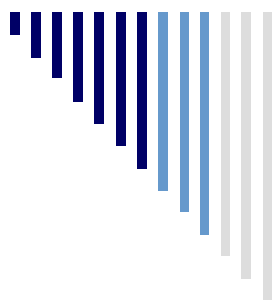
VIº COLOQUIO TRIBUTARIO



IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES PCIA BS AS

HUMBERTO J. BERTAZZA

**FEHGRA
MENDOZA
5/10/09**



DISTINTAS FORMAS DE DISEÑO

FORMAS DE IMPOSICIÓN	ASPECTOS GENERALES
A la herencia	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Transmisiones por causa de muerte<input type="checkbox"/> El sujeto es la sucesión indivisa<input type="checkbox"/> Se aplica sobre la totalidad de los bienes
Sobre las hijuelas	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Se grava la adquisición de bienes por herencia<input type="checkbox"/> El sujeto es el heredero
Sobre las transmisiones gratuitas de bienes	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Se grava la capacidad contributiva en cabeza del beneficiario<input type="checkbox"/> Complementa la imposición global
Manos muertas	<ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Grava a las personas jurídicas



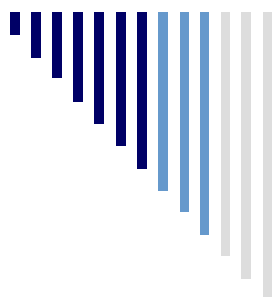
CARACTERÍSTICAS (I)

- ➔ Carácter personal (forma de hijuelas)
- ➔ Tipo progresivo
- ➔ Pagado y soportado por sus beneficiarios
- ➔ Regla del beneficio: el Estado presta seguridad jurídica a las transmisiones
- ➔ El desprendimiento personal para satisfacer el pago



CARACTERÍSTICAS (II)

- ➔ Distinción entre el impuesto al patrimonio neto de sociedades de capital con la imposición general al patrimonio neto
- ➔ Diferencias en cuanto a la traslación del impuesto (posibilidad del impuesto empresarial)
- ➔ Alternativa del impuesto “sustitutivo” del gravamen a la transmisión gratuita de bienes
- ➔ El ITGB recae sobre la transmisión de bienes por causa de muerte u otro título gratuito y el ISGTGB afecta el patrimonio de las empresas



ALGUNOS PAÍSES EN QUE RIGE EL IMPUESTO SUCESORIO

AMERICA	EUROPA	ASIA
USA BRASIL CHILE VENEZUELA BOLIVIA	GRAN BRETAÑA SUECIA HOLANDA FRANCIA ALEMANIA SUIZA BÉLGICA NORUEGA DINAMARCA FINLANDIA ITALIA PORTUGAL ESPAÑA	JAPÓN



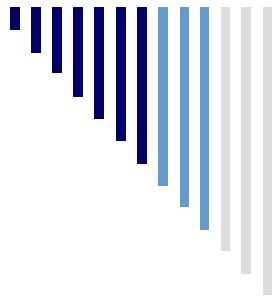
ANTECEDENTES PBA

- Proyectos Dr. Giuliani Fonrouge (1937 y 1942)
- Impuesto sustitutivo o complementario del gravamen a las herencias (ley 5120 7/2/47)
 - No incorporado al Código Fiscal (ley 5246) 26/12/47
- Impuesto a la transmisión gratuita de bienes (CF PBA TO 1974)



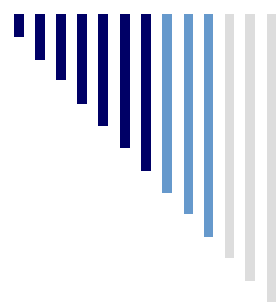
RECEPCIÓN PROVINCIAL

- Ley de educación provincial (11612) BO 23/12/95
 - Delegación en el P.E. de la facultad para reglamentar el ITGB con destino al Fondo provincial de educación (Art. 130)
- Nueva ley de educación N° 13688 (Art. 183)
 - Con igual efecto declarativo
 - Vuelve a contemplar la creación del tributo
 - Remisión al dictado de una ley especial
 - Destino de su recaudación al Fondo provincial de educación



RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL

- ➔ Obligación de no aplicar gravámenes locales análogos a los nacionales distribuidos por la ley (Art. 9)
- ➔ Se exceptúa expresamente de la prohibición anterior
 - Propiedad inmobiliaria
 - Radicación, circulación y transferencia de automotores
 - Transmisión gratuita de bienes
- ➔ En principio, el impuesto no afectaría las normas legales



TEST DE CONSTITUCIONALIDAD

- Principio de igualdad (Art. 4)
 - Discriminatorio y regresivo
- Principio de no confiscatoriedad (Art. 4, 17)
 - Necesidad de afrontar el importe sin liquidez, sin capacidad contributiva, obligando a la enajenación del bien
 - Múltiple imposición
- Garantía a la protección de la familia como asociación natural de la sociedad y como espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas
 - Bienes que pertenecen a cónyuge o descendientes por derecho natural
- Principio de legalidad (Art. 4)



OBJETO

- ➔ Adquisición de bienes y derechos
- Causa de muerte
 - Entre vivos



HECHO IMPONIBLE (I)

- Todo aumento de riqueza obtenido a título gratuito
- Como consecuencia de una transmisión o acto de esa naturaleza
- Que comprenda o afecte a uno o más bienes situados en la PBA
- y/o beneficie a personas físicas o jurídicas con domicilio en la PBA



HECHO IMPONIBLE (II)

- Todo aumento de riqueza obtenido a título gratuito
 - Transmisiones a favor de descendientes del transmitente o de su cónyuge
 - Herencias
 - Legados
 - Donaciones
 - Anticipos de herencia
 - Renuncias de herencia
 - Renuncias de derechos
 - Enajenaciones directas o por interpósitas personas
 - Aportes o transferencias a sociedades
 - Cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito



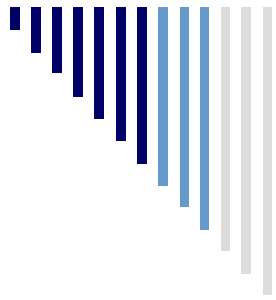
CONTRIBUYENTES

- Personas de existencia física o jurídica beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes
 - Domiciliadas en la PBA
 - Se grava el monto total del enriquecimiento
 - Domiciliadas fuera de la PBA
 - Se grava el enriquecimiento patrimonial proveniente de una transmisión gratuita de bienes existentes en el territorio de la PBA



CONTRIBUYENTE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS

- Domiciliadas en PBA (aún causante o SA de otra jurisdicción)
 - Gravación total
- Domiciliadas en otra jurisdicción
 - Gravación bienes P.B.A.



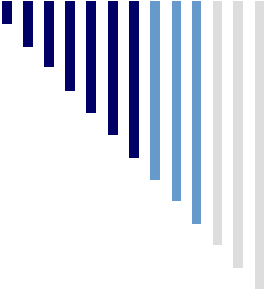
PRESUNCIONES (SALVO PRUEBA EN CONTRARIO) DE HECHOS GRAVADOS

- Transmisiones a título oneroso de inmuebles a quienes llegaren a ser herederos o legatarios del causante, dentro de
 - Directas 3 años de producidos
 - Indirectas (interpósitas personas) cinco (5) años
- Transmisiones a título oneroso a favor de herederos forzosos del enajenante o de los cónyuges de aquellos
 - Siempre que al tiempo de transmisión subsistiere la sociedad conyugal o quedaren descendientes
- Transmisiones a título oneroso a favor de herederos forzosos del cónyuge del enajenante o de los cónyuges de aquellos
 - Siempre que al tiempo de transmisión subsistiere la sociedad conyugal o quedaren descendientes



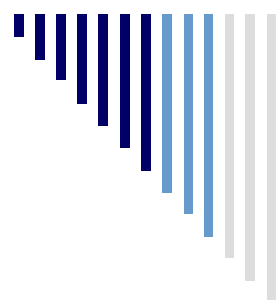
PRESUNCIONES (SALVO PRUEBA EN CONTRARIO) DE HECHOS GRAVADOS (Cont.)

- Transferencias a título oneroso en favor de una sociedad integrada (total o parcialmente) por descendientes (incluidos los hijos adoptivos) del transmitente o de su cónyuge o por los cónyuges de aquéllos
 - Siempre que al tiempo de transmisión subsistiere la sociedad conyugal o quedaren descendientes
- Compras efectuadas a nombre de descendientes o hijos adoptivos menores de edad
- Constitución, ampliación, modificación y disolución de sociedades entre ascendientes y descendientes (incluidos padres e hijos adoptivos) o sus cónyuges
 - La presunción sólo jugaría por la mitad de sus aportes en el caso de que el descendiente o hijo adoptivo o los cónyuges de éstos fuera al tiempo de la transmisión mayor de edad y la sociedad resultare continuadora de un hecho anterior



PRESUNCIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, DE LA TRANSMISIÓN GRAVADA

- a) Las cuentas o depósitos a la orden del causante, que estuvieren a nombre de su cónyuge, del heredero o legatario;
- b) Las cuentas o depósitos a nombre u orden conjunta, recíprocamente o indistinta del causante o de su cónyuge con herederos forzosos;
- c) Los importes percibidos por el causante o su cónyuge dentro de los sesenta (60) días anteriores al deceso que excedan el monto que fije anualmente la Ley Impositiva mientras no se justifique razonablemente el destino que se les hubiera dado;
- d) Las extracciones de dinero efectuadas en el lapso establecido en el inciso anterior y que excedan el importe consignado en el mismo, de cuentas del causante o de su cónyuge, o a nombre u orden conjunta, recíproca o indistinta de éstos entre sí o de éstos y de sus herederos forzosos;



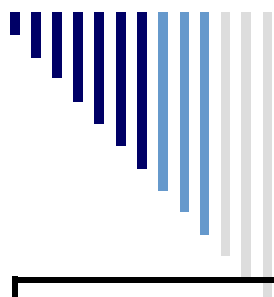
PRESUNCIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, DE LA TRANSMISIÓN GRAVADA (Cont.)

- e) Los títulos, acciones o valores al portador que a la fecha de fallecimiento se encuentren en poder de los herederos o legatarios cuando, dentro de los seis (6) meses precedentes al deceso, el causante los hubiere adquirido o realizado operaciones con ellos de cualquier naturaleza, percibido sus intereses o dividendos, o aquéllos hubieran figurado a su nombre en las asambleas de la sociedad o en otras operaciones;
- f) Las enajenaciones a título oneroso efectuadas dentro del año anterior al del deceso del transmitente, en favor de los herederos por ley o por voluntad de testador;
- g) Las enajenaciones a título oneroso efectuadas dentro del año anterior al del deceso del transmitente, si dentro de los cinco (5) años de su fallecimiento los bienes se incorporaren al patrimonio de los llamados a heredarse por ley o por voluntad de testador;
- h) Los créditos constituidos o cedidos por el causante a favor de sus sucesores, legatarios o personas interpuestas, dentro de los seis (6) meses precedentes al fallecimiento.



MOMENTO DE ADEUDO DEL IMPUESTO

- Desde cada momento en que el enriquecimiento a título gratuito lo hubiera beneficiado
- Con existencia de indivisión del beneficio entre contribuyentes
 - Responderán en forma solidaria y mancomunada, por la obligación total y hasta la concurrencia de su parte en el beneficio indiviso



OBJETO

HECHO IMPONIBLE	MOMENTO DE PRODUCCIÓN DEL HECHO IMPONIBLE	EXIGIBILIDAD
<u>TRANSMISIONES POR CAUSA DE MUERTE</u> <ul style="list-style-type: none">• Herencias• Legados	Fecha de deceso del causante	24 meses (en los casos de ausencia con posesión de fallecimiento desde la declaración)
<u>TRANSMISIONES ENTRE VIVOS</u> <ul style="list-style-type: none">• Donaciones• Anticipos de herencia	Fecha de aceptación	15 días
CUALQUIER OTRO HECHO	Fecha de celebración de los actos que sirvieron de causa (seguros con la percepción del monto asegurado)	



EXENCIONES

- Transmisión total (sin computar deducciones, exenciones o exclusiones) igual o inferior a \$3.000.000 (si el valor es superior se grava el importe total)
- Subjetivas
 - Estados (nacional, provinciales, CABA, municipios)
 - Organismos descentralizados o autárquicos (salvo actos de comercio)
 - Instituciones religiosas, beneficencia, culturales, científicas y de bien público
 - Con personería jurídica
 - Bienes destinados a los fines de su creación
 - No se distribuyan los bienes
 - No se obtengan recursos de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y similares



EXENCIONES (Cont.)

Objetivas

- Obras de arte y de objetos de valor histórico, científico y cultural
 - Destinados a exhibición pública
 - Enseñanza Pcia.
- Colecciones de libros, diarios, revistas y demás publicaciones periódicas
- “Bien de familia” no desafectado antes de 5 años de la transmisión



CARACTERÍSTICAS GENERALES

- Presunciones de hechos gravados (Art. 94)
- Bienes situados en PBA (Art. 95)
- Presunciones de integración de la transmisión gravada (Art. 96)
- Determinación del valor de los bienes (Art. 101)



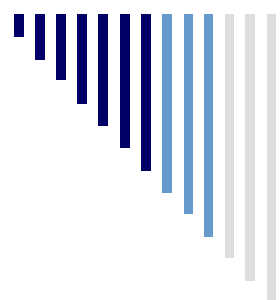
ACCIONES DE SOCIEDADES

- Sociedades domiciliadas en Pcia. Bs. As.
 - Gravación total
- Sociedades domiciliadas en otra jurisdicción
 - Bienes en PBA
 - Se grava la parte proporcional VPP bienes en Pcia. Bs. As.
 - Acciones en PBA
 - Se grava el total



DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

- La alícuota se determinará computando la totalidad de los bienes recibidos por cada beneficiario
- Bienes ubicados fuera de la Pcia. Bs. As.
 - No se computarán a los fines del impuesto
 - A condición de reciprocidad
 - Rija tributo análogo
 - Se acredite pago o exención
- Transmisiones sucesivas o simultáneas
 - Se grava el monto total
 - El reajuste se efectuará a medida que se realicen (cómputo como pago a cuenta)
- Escala de alícuotas (base imponible y parentesco)
 - Ley impositiva



DETERMINACIÓN BASE IMPONIBLE

- Haber transmitido
- Deducciones
 - Deudas causante al fallecimiento
 - Gasto de sepelio (ley impositiva)
- Exclusiones
 - Créditos incobrables
 - Créditos y bienes litigiosos
 - Donaciones o legados sujetos a condición suspensiva
 - Legados (para herederos)
 - Cargos (para beneficiarios)
 - Valor del servicio recompensado (donaciones o legados remuneratorios)

VALUACIÓN DE LOS BIENES

Nº	BIENES	SITUADOS EN PBA	VALUACIÓN
1	INMUEBLES	UBICACIÓN	<p><u>UBICADOS EN LA PROVINCIA</u> El mayor de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Última valuación fiscal vigente a la fecha del hecho imponible • Valor de referencia (Cap. IV bis, Título II, Ley 10707) • Valor de mercado vigente a ese momento, que no podrá exceder el monto de la valuación fiscal (incrementado en hasta un 30% del mismo, según reglamentación) <p><u>UBICADOS FUERA DE LA PROVINCIA</u> El mayor de los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Última valuación fiscal a la fecha del hecho imponible • Valor de mercado a ese momento (no superior a la valuación fiscal incrementado en un máximo del 30%)
2	DERECHOS REALES	CONSTITUIDO SOBRE BIENES SITUADOS EN ELLA	
3	AUTOMOTORES NAVES Y AERONAVES (DEPORTIVAS O DE RECREACIÓN)	<u>AUTOMOTORES RADICACIÓN NAVES Y AERONAVES DE MATRÍCULA NACIONAL RADICACIÓN</u>	<p><u>RADICADOS EN LA PROVINCIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Valuación fiscal vigente a la fecha de su hecho imponible, o • Valor determinado por autoridad de aplicación (Art. 205 y 224 CF) <p><u>NO RADICADOS EN LA PROVINCIA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Última valuación fiscal al momento del hecho imponible, o • Valor de mercado a igual momento

VALUACIÓN DE LOS BIENES (Cont.)

Nº	BIENES	SITUADOS EN PBA	VALUACIÓN
4	BIENES MUEBLES	REGISTRACIÓN EN PBA	
5	BIENES MUEBLES DEL HOGAR O DE RESIDENCIAS TRANSITORIAS	UBICACIÓN DEL HOGAR O RESIDENCIA	
6	BIENES PERSONALES	TRANSMITENTE EN LA PCIA AL TIEMPO DE LA TRANSMISIÓN	
7	DEMÁS BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES	EN LA PCIA A LA FECHA DE LA TRANSMISIÓN (AUNQUE SU SITUACIÓN NO REVISTIERE CARÁCTER DE PERMANENTE	
8	DINERO Y DEPÓSITOS EN DINERO	EN LA PROVINCIA AL MOMENTO DE LA TRANSMISIÓN	<p><u>DEPÓSITOS Y CRÉDITOS EN MONEDA EXTRANJERA Y EXISTENCIA DE LA MISMA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Último valor de cotización (tipo comprador) BNA a la fecha del hecho imponible (incluyendo intereses devengados a dicha fecha) <p><u>DEPÓSITOS Y CRÉDITOS EN MONEDA ARGENTINA Y EXISTENCIA DE LA MISMA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Valor a la fecha del hecho imponible (incluyendo actualizaciones al 1/4/91 e intereses devengados) <p><u>DEPÓSITOS EN CAJAS DE SEGURIDAD</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Tasación judicial previo inventario de existencias con intervención de ARBA

VALUACIÓN DE LOS BIENES (Cont.)

Nº	BIENES	SITUADOS EN PBA	VALUACIÓN
9	TÍTULOS Y LAS ACCIONES, CUOTAS O PARTICIPACIONES SOCIALES Y OTROS VALORES MOBILIARIOS REPRESENTATIVOS DE SU CAPITAL, EMITIDOS POR ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS O SOCIEDADES	<p style="text-align: center;"><u>ENTES DOMICILIADOS EN LA PROVINCIA</u> Domicilio</p> <p style="text-align: center;"><u>ENTES DOMICILIADOS EN OTRA JURISDICCIÓN</u> En proporción a los bienes que se encuentren en la Pcia</p>	<p><u>TÍTULOS PÚBLICOS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES (EXCEPTO ACCIONES) INCLUIDOS LOS EMITIDOS EN MONEDA EXTRANJERA</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>CON COTIZACIÓN EN BOLSAS Y MERCADOS</u> <ul style="list-style-type: none"> • Al último valor de cotización a la fecha del hecho imponible • <u>SIN COTIZACIÓN</u> <ul style="list-style-type: none"> • Al costo (con más intereses, actualizaciones y diferencias de cambio devengados) • <u>ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIALES</u> <ul style="list-style-type: none"> • VPP del último balance cerrado al 31 de diciembre del año anterior al de producción del hecho imponible
10	EMPRESAS O EXPLOTACIONES UNIPERSONALES	<p style="text-align: center;"><u>UBICADOS EN LA PROVINCIA</u> Ubicación</p> <p style="text-align: center;"><u>NO UBICADOS EN LA PROVINCIA</u> En proporción a los bienes que se encuentren en la Pcia.</p>	<p><u>SIN BALANCE EN FORMA COMERCIAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Capital (activo menos pasivo al 31/12 del año anterior al del hecho imponible) • Menos monto de acciones y participaciones en cualquier tipo de sociedades (ley 19550) efectivamente afectadas a la empresa o explotación • Más o menos, el saldo acreedor o deudor de la cuenta particular del titular al 31/12 del año anterior al del hecho imponible, sin considerar los créditos provenientes de utilidades que hubieran sido tenidas en cuenta para la determinación del valor de la titularidad a la fecha de cierre del ejercicio considerado, ni los saldos provenientes de operaciones efectuadas con la empresa o explotación en condiciones similares a las que pudiesen pactarse entre partes independientes, debiendo considerarse estos últimos como créditos o deudas, según corresponda

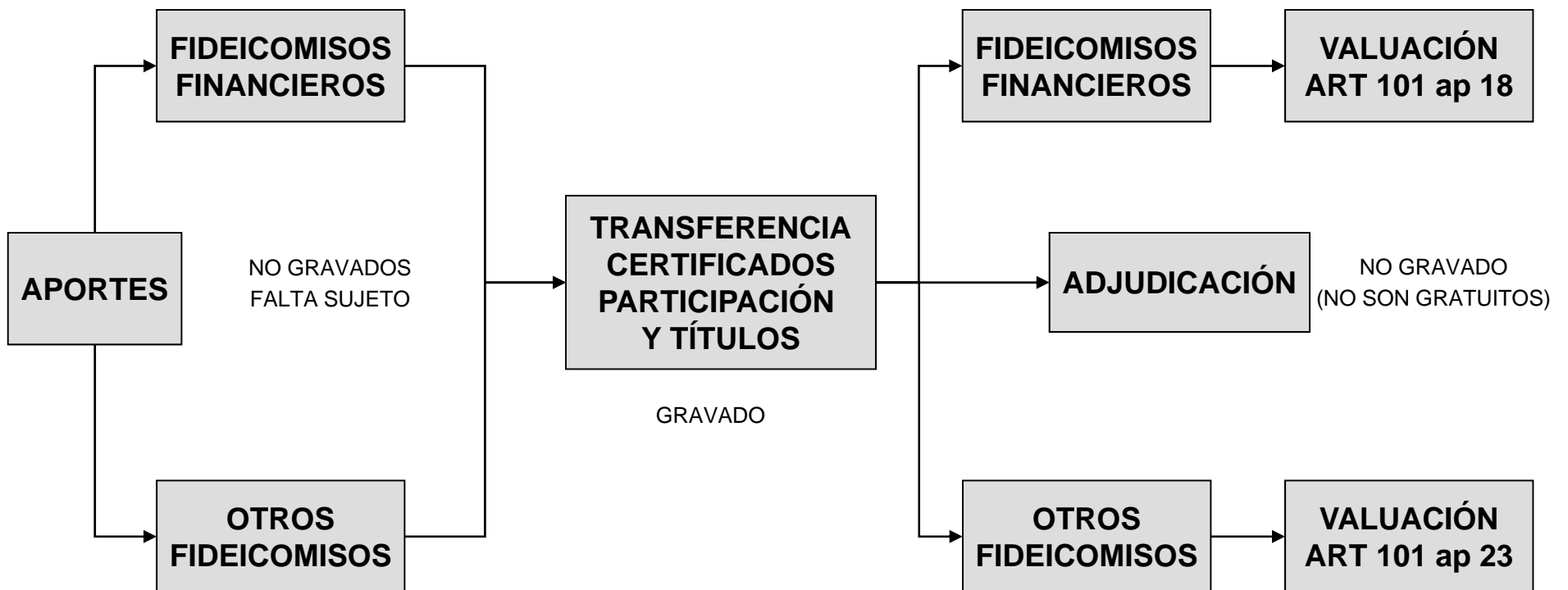
VALUACIÓN DE LOS BIENES (Cont.)

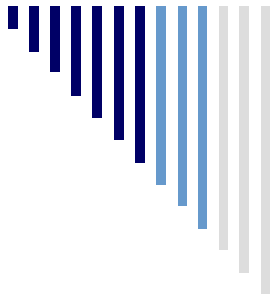
Nº	BIENES	SITUADOS EN PBA	VALUACIÓN
			<u>CON BALANCE EN FORMA COMERCIAL</u> <ul style="list-style-type: none"> • Participación en el capital con más los aportes de capital realizados entre la fecha de cierre del ejercicio comercial y el 31/12 del año anterior al del hecho imponible • Menos los retiros de utilidades que se efectúen en el mismo lapso, cualquiera fuera el ejercicio comercial en el que se hubieran generado
11	PROMESAS DE VENTA		PRECIO CONVENIDO O SU SALDO
12	CREDITOS CON O SIN GARANTÍA REAL		<u>CON DOCUMENTACIÓN</u> <ul style="list-style-type: none"> • Por el valor consignado en la escrituras o documentos respectivos menos las amortizaciones acreditadas fehacientemente <u>SIN DOCUMENTACIÓN O EN CASO DE MANIFIESTA INSOLVENCIA DEL DEUDOR</u> <ul style="list-style-type: none"> • El que resulte de la prueba producida
13	CRÉDITOS PROVENIENTES DE LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES (INCLUYE SALDO DE PRECIO HIPOTECARIO)	INMUEBLES UBICADOS EN LA PROVINCIA	

VALUACIÓN DE LOS BIENES (Cont.)

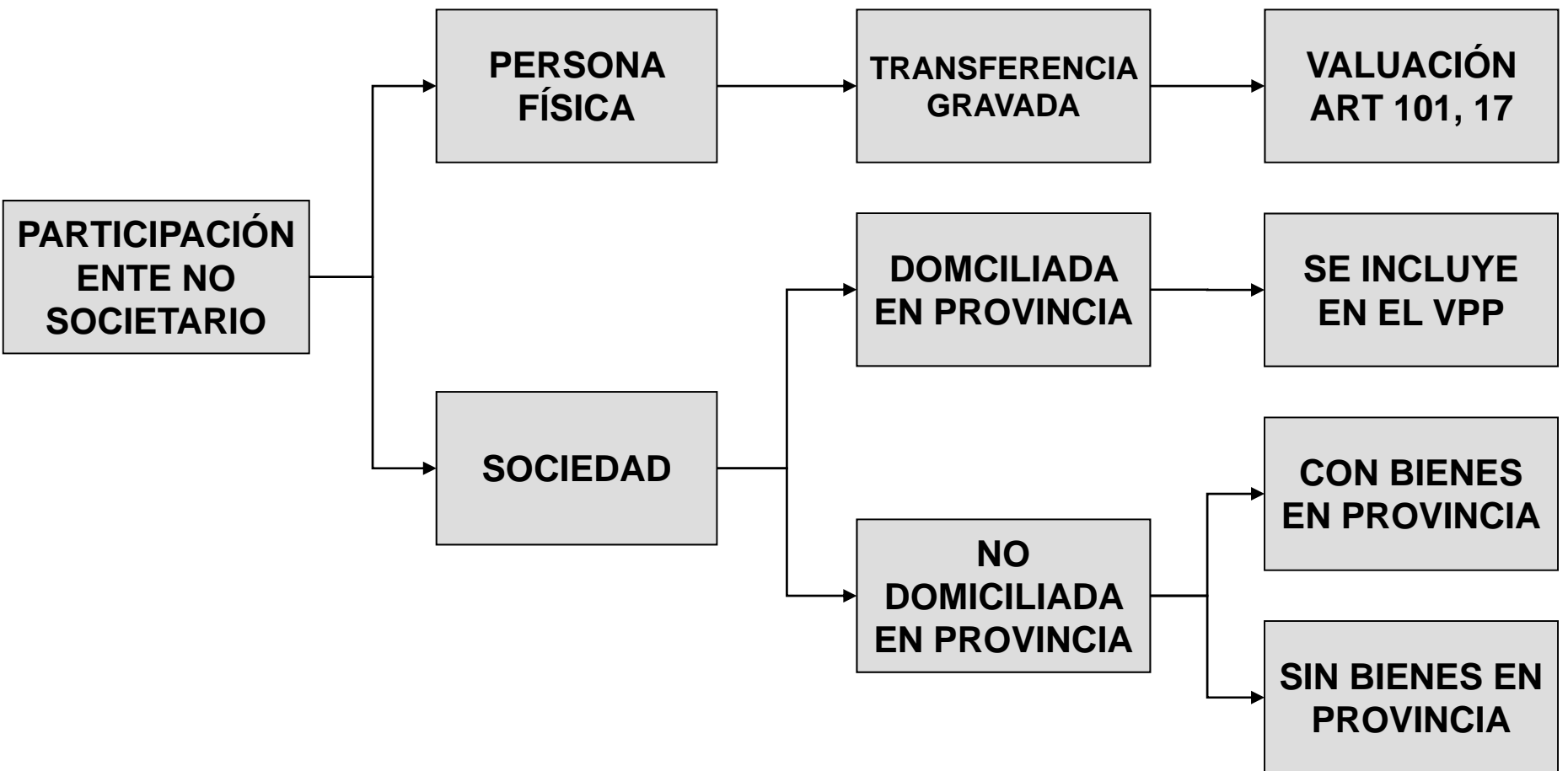
Nº	BIENES	SITUADOS EN PBA	VALUACIÓN
14	DEMÁS CRÉDITOS (INCLUSO DEBENTURES) EXCEPTO CON GARANTIA REAL	LUGAR CONVENIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN O EL DOMICILIO REAL DEL DEUDOR SE ENCUENTREN EN LA PROVINCIA	
15	DERECHOS DE PROPIEDAD CIENTÍFICA, LITERARIA O ARTÍSTICA, MARCAS DE FÁBRICA O DE CONVENIO Y SIMILARES, PATENTES, DIBUJOS, MODELOS Y DISEÑOS RESERVADOS Y RESTANTES DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE ESTOS Y LAS LICENCIAS RESPECTIVAS	DOMICILIO DEL TITULAR DEL DERECHO O LICENCIAS	

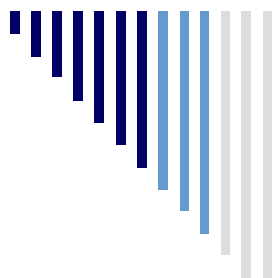
FIDEICOMISOS





PARTICIPACIONES EN UTE, ACE, CONSORCIOS, ASOCIACIONES SIN EXISTENCIA LEGAL COMO PERSONAS JURÍDICAS, AGRUPAMIENTOS NO SOCIETARIOS O CUALQUIER ENTE INDIVIDUAL O COLECTIVO





USUFRUCTO

- Usufructo temporario
 - 20% del valor del bien por cada período de diez (10) años de duración, sin computar fracciones
- Usufructo vitalicio (Idem renta vitalicia)
 - La parte del valor total del bien se considera:

EDAD DEL USUFRUCTUARIO		CUOTA
MAS DE AÑOS	HASTA AÑOS	
-	30	90%
30	40	80%
40	50	70%
50	60	50%
60	70	40%
70		20

- Valor de la nuda propiedad
 - Diferencia faltante para cubrir el valor total del bien después de deducido el correspondiente usufructo
- Transmisión de la nuda propiedad con reserva de usufructo
 - Se considera como una transmisión de dominio pleno



VENCIMIENTO DEL PAGO

Enriquecimiento entre vivos

- Día 15 de producido el hecho imponible

Por causa de muerte

- 24 meses

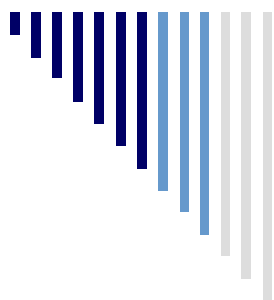
Ausencia con presunción de fallecimiento

- 24 meses



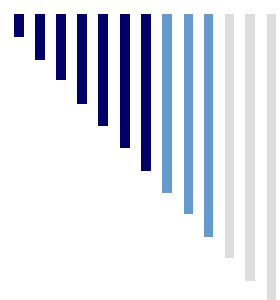
REQUISITOS DEL PAGO

- Previo o simultáneo a todo acto de disposición por parte del beneficiario
- Exigencia por parte de jueces, funcionarios y escribanos públicos para la entrega, transferencia, inscripción u otorgamiento de posesión de bienes



ALÍCUOTAS

BASE IMPONIBLE	PADRE, HIJOS Y CONYUGE		OTROS DESCENDIENTES Y ASCENDIENTES		COLATERALES 2º GRADO		COLATERALES 3º Y 4º GRADO OTROS PARIENTES Y EXTRAÑOS	
	CUOTA FIJA \$	s/exc lim. Mínimo	CUOTA FIJA \$	s/exc lim. Mínimo	CUOTA FIJA \$	s/exc lim. Mínimo	CUOTA FIJA \$	s/exc lim. Mínimo
DE 3 A 5.000.000	-	5	-	6	-	7,20	-	8,70
DE 5 A 10.000.000	250.000	5,50	300.000	6,60	360.000	8	435.000	9,50
MÁS DE 10.000.000	525.000	6,00	630.000	7,20	760.000	8,70	910.000	10,50



VIGENCIA

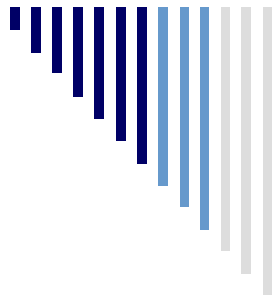
A partir del 1^o de enero de
2010, inclusive



ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

□ Atribución territorial

- La ley tributaria de aplicación es la del lugar del domicilio de la sociedad y es inconstitucional pretender atribuir a las acciones o participaciones sociales su radicación económica en el lugar de ubicación de los bienes
“Inchauspe, María Margarita” CSN 26/9/56
“Giardino, Juan” CSN 24/4/57
- La ley fiscal de la PBA es inconstitucional en cuanto grava con el ITGB las participaciones en sociedades con domicilios fuera de su jurisdicción, aunque el capital de dichas sociedades está integrado con bienes ubicados en la Pcia. Bs. As.
“Liberti, Atilio” CSN 10/8/56
- Es la autoridad del lugar del domicilio de la sociedad la que tiene el poder de gravar la transmisión de los derechos sociales, porque allí es donde se materializa el hecho imponible y porque es ella la que ampara y torna posible el traspaso de dichos derechos
“Martinez y Esquivel, Dora” CSN 4/12/67
“De Loizaga, Elba” CNA Civil, Sala “B” 19/10/66



**GRACIAS
POR SU
ATENCIÓN**